

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

**Facatativá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno
(2.021)**

Expediente: 2021-00199
Demandante: GONZALO ANDRÉS VIDAL RAMIREZ
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Gonzalo Andrés Vidal Ramírez en contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ministerio De Defensa Nacional - Ejercito Nacional.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 parágrafo 5° del Código General del Proceso.

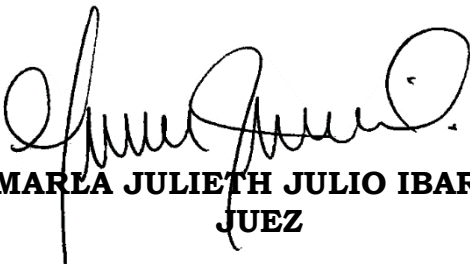
SEPTIMO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

OCTAVO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3ºa del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOVENO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO. - Reconocer personería al abogado Wilmer Yackson Peña Sánchez, portador de la T.P. N° 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 42

DE HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)